

## Conozca como las Cortes de Arbitraje españolas se adaptan a la nueva Ley de Mediación (I)

by Isanchez - Viernes, marzo 23, 2012

<http://www.diariojuridico.com/actualidad/noticias/conozca-como-las-cortes-arbitrajes-espanolas-se-adaptan-a-la-nueva-ley-de-mediacion-i.html>



Al hilo de ese Real Decreto de 5 de marzo del 2012 que regula ya la mediación en nuestro país, era obligado acercarse a las Cortes Arbitrales, instituciones que han ayudado a impulsar el arbitraje en España, y saber cuál va a ser su postura sobre la mediación y cómo lo van a incorporar como servicio. En esta primera entrega, recogemos los testimonios de [Juan Serrada, presidente de CIMA](#), [Antonio Maria Lorca Navarrete, presidente de la Corte Vasca de Arbitraje](#) y [Javier Iscar, secretario general de AEADE](#). En los próximos días, DIARIOJURIDICO seguirá recabando opiniones sobre este importante asunto.



Desde CIMA, Juan Serrada, (ver foto) su presidente, hace una primera valoración de esta nueva normativa en materia de mediación y cree que será fundamental esperar a su reglamento posterior, “efectivamente se abre una expectativa nueva en el ámbito de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. Como expresa su Exposición de Motivos, la norma trata de sentar las bases de la mediación y de favorecer esta alternativa frente a la solución judicial del conflicto. Habrá que

esperar a la efectiva puesta en marcha de esta normativa.”

Para Antonio Maria Lorca Navarrete, presidente de la Corte Vasca de Arbitraje, la opinion es faorable al ser, por fin, una regulación estatal sobre la mediacion. “: Va ser un referente estatal en el que, ahora sí, va a ser posible justificarse en la actividad mediadora civil, mercantil e incluso transfronteriza. Ésta sola razón es, de entrada, muy positiva.” Además, por otro lado, en segundo lugar, se aborda el concepto de mediación con pulcritud técnica como fórmula de auto Composición construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita -y esto es importante- la resolución del conflicto por las propias partes. “No hay lugar al equívoco respecto del cometido del mediador, luego la alternativa que se plantea es sólida para actuar la mediación.”, subraya

En opinión de Javier Iscar, secretario general de AEADE, corte de arbitraje de ámbito privado se valora esta nueva normativa estatal desde el punto de vista que “consideramos que el RDL supone un gran avance y, en líneas generales, el contenido del mismo tiene muchos más aciertos que errores. Será alternativa en la medida en que se difunda en los próximos días, semanas y meses. Tenemos que evitar que tras tanto aplauso hacia la mediación civil y mercantil nos encontremos en demasiada calma en el corto plazo.”

### **Regulación figura mediador e instituciones**

Desde su perspectiva, para CIMA la institución de la mediación se regula bajo una óptica en la que, de alguna manera, se siguen algunos esquemas aplicables al arbitraje.” En todo caso, se observan algunas aparentes contradicciones en el Decreto Ley”, explica “ Así, por un lado, no se requiere la cualidad de jurista en el mediador, pero por otra parte, se establece que no se pueden ejecutar los acuerdos cuyo contenido sea contrario a derecho. La falta de conocimientos jurídicos del mediador puede determinar, en algunos casos, que el acuerdo final no se ajuste a derecho.”

Sobre la figura del mediador y el papel de las instituciones mediadoras Serrada opina que “El Estatuto del mediador se define en el Título Tercero de la norma y exige que cuente con formación específica para ejercer la mediación, lo que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.”. Respecto a las instituciones de mediación, advierte que en la Exposición de Motivos se les da un papel relevante en el contexto de los servicios a prestar:”. Se afirma, en concreto, que desempeñan una tarea fundamental a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación.”



En opinión de Lorca Navarrete, (ver foto) la figura del mediador queda bien definida. “ En el razonamiento mediador, no hay cavada una zanja entre que dos o más partes intenten voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo y la intervención del propio mediador. Lo que se aborda en clave descriptiva. No “psicológica”. “ Respecto de las instituciones de mediación, su regulación no puede decirse que sea deficiente. “Históricamente, podría argumentarse que la regulación de la institucionalización del arbitraje no fue la adecuada, cuando sucede que es difícil negar el auge actual de la misma. Pues, posiblemente, lo mismo ocurra con la institucionalización de la mediación”.

Desde AEADE, se valora esa definición de la figura del mediador, “ Lo importante es que no se masifique la figura. Ser mediador es una actividad profesional muy difícil, donde factores psicológicos, técnicos, jurídicos, éticos y culturales juegan un papel relevante. El hecho de tener formación no legitima para ser mediador.” apunta

A este respecto se considera desde esta institución arbitral que la formación es tan importante y la labor de las instituciones de mediación esencial. “La formación debe entenderse como un paso para ser mediador pero tenemos que quitarnos la idea del “café para todos” de la cabeza. Fomentar el uso de la mediación no es tener una relación inagotable de mediadores, sino conseguir que las empresas y particulares acepten acudir a esta herramienta. En caso contrario, tendremos más mediadores que asuntos a mediar.”

Respecto a las instituciones parece evidente que tienen otras obligaciones:” El legislador acierta en el concepto y en los requisitos. Las instituciones de mediación deben seleccionar a mediadores de calidad, personas que tengas dotes acreditadas para ser mediadores en asuntos civiles y mercantiles”, indican desde AEADE

### **Cortes de Arbitraje y mediación**

CIMA, como institución arbitral tiene previsto entrar en el mundo de la mediación, así lo manifiesta su presidente: Algunas Cortes de Arbitraje, como sucede, por ejemplo, con CIMA, ya prevén en sus Estatutos la posibilidad de realizar funciones de mediación, si bien la norma se ocupa de prevenir que se adopten las medidas necesarias para asegurar la separación entre ambas actividades.” Expresamente se refiere el Decreto Ley a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en la Disposición Final Primera, para atribuirles funciones de mediación, paralelas a las de arbitraje que ya realizan a través de

sus respectivas Cortes. En este contexto, Corte Vasca de Arbitraje que publicará dentro de unos días una Guía sobre Mediación, también tiene previsto ofrecer este servicio, aunque no ha concretado en qué manera.

Desde su visión de experto, Serrada señala es posible que las Cortes Arbitrales que quieran trabajar en temas de mediación no tengan excesivos problemas al hacerlo “solo tendrán que adaptar su organización y procedimiento a los preceptos del Decreto Ley. A tal fin, tendrán que establecer una lista de mediadores, independiente de la de sus árbitros y velar por la independencia y neutralidad de dichos mediadores, proceder a su designación, y regular un procedimiento para la mediación totalmente diferente del que tienen establecido para el arbitraje.”



Para el propio Javier Iscar, (en la foto), será sencillo para las Cortes Arbitrales entrar en el campo de la mediación y ofrecer este nuevo servicio:” Aeade ya recogía en sus Estatutos desarrollar las labores de mediación. Y las que no lo tengan podrán adaptar sus Estatutos.”

Por último sobre el trámite parlamentario, el presidente de CIMA prefiere ser prudente antes de hacer algún juicio categórico: “En ocasiones se cruzan criterios jurídicos con criterios de otra naturaleza y es difícil aventurar el resultado final de la regulación. Habrá que esperar, por tanto, a que se cumpla dicho trámite para ver cómo queda definitivamente regulada la mediación.”

Para Lorca Navarrete, es posible que el trámite parlamentario sea decisivo. El texto es -diría- “liberal” sin imposiciones, por poner un ejemplo, lingüísticas como las que tuvieron lugar en la última reforma de la vigente ley de arbitraje en 2011. “Creo que está asegurada una buena herramienta de trabajo en la que los notarios van a ser claves huyéndose de cualquier tipo de jurisdiccionalización de la mediación. Lo que considero básico.”

En opinión de Iscar, en ese trámite parlamentario, “Hay un tema muy importante que está pendiente y que está generando mucha inquietud. Se deben decidir cuanto antes los detalles de la formación: los cursos a impartir, diseño y formato, número de horas, programa, etc.”